

Vicepresidente; El Secretario general técnico del Ministerio. Vocales: El Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, el Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, el Interventor general de la Seguridad Social, el Delegado del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, un representante de las Mutuas Patronales, y dos Vocales designados por el Ministerio de entre los de libre designación. Actuarán como adjuntos, con voz pero sin voto, los del Consejo Directivo. El Secretario del Servicio actuará como Secretario del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.»

DISPOSICION FINAL

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.
2. Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para dictar cuantas instrucciones y resoluciones exija la ejecución y aclaración de lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24219

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Sanidad por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales y en el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional».

En virtud de lo prevenido en el apartado tercero del artículo primero del Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, en relación con el artículo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, previa la aprobación del señor Ministro, acuerdo delegar las siguientes atribuciones, que me corresponde ejercer respecto al Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional».

1. En el Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales:

1.1. • En materia económica:

1.1.2. La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de los incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación, previa la obtención, en su caso, de la autorización establecida en el artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas.

1.1.3. La devolución de fianzas de todas clases, cualquiera que sea su cuantía.

1.1.4. La aprobación de cuentas «a justificar» y «en firme», cualquiera que sea su cuantía.

1.2. En materia de personal:

1.2.1. Concesión de prórrogas de tomas de posesión.

1.2.2. Declaración automática de perfeccionamiento de trienios por funcionarios de la Entidad, así como reconocimiento de tiempo de servicios previos, de acuerdo con las normas en vigor.

1.2.3. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones forzosas y voluntarias.

1.2.4. Concesión de permisos y licencias.

1.2.5. Autorización de permutas reglamentarias entre funcionarios de escalas dependientes del Organismo.

1.2.6. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo, la contratación, en régimen de derecho administrativo, para la colaboración temporal y para la realización de trabajos específicos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.2.7. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo, la contratación de personal laboral y el nombramiento de personal vario sin clasificar.

1.2.8. El nombramiento de personal interino para desempeñar vacantes de Cuerpos, escalas o plazas del Organismo, siempre que en cada momento lo permitan las normas generales vigentes.

1.2.9. Provisión de puestos de trabajo por concurso, provisión, por libre designación o nombramiento, de puestos de trabajo con nivel no superior a Jefe de Sección y adjudicación, con carácter provisional, de puestos de trabajo.

1.2.10. La expedición y formalización de títulos y credenciales dimanantes de nombramientos en virtud de pruebas selectivas o de procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previamente convocados y resueltos por la Secretaría de Estado para la Sanidad.

1.3. En toda clase de asuntos, la solicitud de informes y dictámenes a la Asesoría Jurídica.

2. En el Jefe del Servicio de la Administración Económica y Presupuestaria:

2.1. La ordenación de pagos de los gastos autorizados reglamentariamente, con cargo al presupuesto del Organismo, sin limitación de cuantía.

3. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser objeto en cualquier momento de avocación.

4. La presente delegación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Secretario de Estado para la Sanidad, José María Segovia de Arana.

Sr. Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

24220

ORDEN de 9 de octubre de 1979 por la que se regulan los ejercicios y su calificación de las pruebas de acceso a la Universidad.

Ilustrísimo señor:

Las pruebas de acceso a la Universidad establecidas por la Ley 30/1974, de 24 de julio, y el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, han venido siendo objeto de adaptación a las exigencias de la sucesiva programación del Curso de Orientación Universitaria mediante las Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1975, de 2 de mayo de 1979, así como por sendas Resoluciones de la antigua Dirección General de Universidades, de 29 de abril de 1975 y 3 de mayo de 1979, en desarrollo de las mismas.

Habitualmente, la regulación de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se venía haciendo al final del curso académico, con la consiguiente desorientación hasta el último momento acerca del procedimiento de examen y de calificación del mismo. Parece aconsejable, pues, que desde el principio del curso académico se cuente con una normativa clara al respecto donde se establezca la mecánica de los ejercicios a realizar así como el sistema de calificación correspondiente.

En su virtud, al amparo del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y con el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio

Tendrá dos partes:

Primera parte.—Redacción de un tema de carácter general, que previamente habrá sido desarrollado por un Profesor universitario, y durante cuya explicación se podrán tomar notas. El tema será desarrollado durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, y los alumnos dispondrán de hora y media para su redacción.

Segunda parte.—Análisis de un texto de una extensión máxima de cien líneas. Dicho análisis implicará los siguientes puntos:

Poner título al texto, resumir su contenido, hacer un esquema del mismo y redactar un comentario crítico sobre el propio texto. La duración de esta segunda parte será también de hora y media.

Segundo ejercicio

Desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de una cuestión de Lengua Española y otra cuestión de Filosofía, elegidas por el alumno entre las dos que le hayan sido propuestas para cada una de aquellas materias comunes del Curso de Orientación Universitaria.

Los alumnos que hayan realizado las pruebas para el acceso a la Universidad conforme a planes del Curso de Orientación Universitaria anteriores a los correspondientes del año académico 1978-1979, realizarán las pruebas de este segundo ejercicio referidas, en cuanto a su contenido, a las materias comunes que hubieran seguido, de acuerdo con la programación del respectivo Curso de Orientación Universitaria.